



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

Año V

27 de Mayo de 1991

Núm. 86

INDICE

PROPOSICIONES DE LEY

PPL-IP-3

DE INICIATIVA POPULAR DE RETRIBUCIONES DEL FUNCIONARIADO DOCENTE NO UNIVERSITARIO.

Pág.

1403

PROPOSICIONES DE LEY

PPL-IP-3

DE INICIATIVA POPULAR DE RETRIBUCIONES DEL FUNCIONARIADO DOCENTE NO UNIVERSITARIO.

Por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias adoptado en reunión celebrada el día 30 de abril de 1991, se admite a trámite la Proposición de Ley de Iniciativa Popular, de Retribuciones del Funcionariado Docente no Universitario, suscrita por Don José Fernández Galván de la Cruz y otras dieciseis personas, constituidas en Comisión Promotora de dicha iniciativa, cuya documentación fue admitida por la Mesa del Parlamento en reunión celebrada el día 9 de enero de 1990.

PRESIDENCIA

En cumplimiento del acuerdo citado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123^º.2 del Reglamento del Parlamento de Canarias, y en los artículos 5.2 y 11 de la Ley 10/1986, de 11 de diciembre, sobre Iniciativa Legislativa Popular, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Se halla a disposición de los Diputados, para su consulta en los servicios generales de la Cámara, el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Canarias sobre la iniciativa de referencia, obrando copia del mismo en cada Grupo Parlamentario.

En la Sede del Parlamento, a 24 de mayo de 1991.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

A LA SECRETARIA GENERAL DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS:

Don José Fernando Galván de La Cruz, mayor de edad, casado, Profesor de E.G.B., vecino de San Cristóbal de La Laguna, como domicilio en Avenida Trinidad, núm. 21, 4^º-izq., provisto del D.N.I. núm. 42.148.502; don José Trujillo Sosa, mayor de edad, casado, Profesor de B.U.P., vecino de San Cristóbal de La Laguna, con domicilio en Urbanización Mayber, 2^a Fase, núm. 19, y provisto del D.N.I. 41.966.212; don Juan García Herrera, mayor de edad, casado, Profesor de E.G.B., vecino de San Cristóbal de La Laguna, calle Catedral, núm. 41, 1^º-izq., y provisto con D.N.I. núm. 41.991.375; Doña Pura Marianela Acosta Acosta, mayor de edad, casada, Profesora de E.G.B., vecina de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio en calle Pepita Serrador, núm. 2, Piso 7^º, provista del D.N.I. núm. 42.148.288; Don Manuel Marrero Morales, mayor de edad, divorciado, Profesor de E.G.B., vecino de San Cristóbal de La Laguna y con domicilio Urbanización de Guamasa, s/n, provisto del D.N.I. núm. 41.970.611; Doña Dulce María Natalia Alvarez, mayor de edad, divorciada, Catedrática de B.U.P., vecina de San Cristóbal de La Laguna, con domicilio en Avenida Lucas Vega, núm. 23. Edificio Nivaria 1, provista del D.N.I. núm. 42.150.563; Don Carlos Manuel Rodríguez García, mayor de edad, Profesor de E.G.B., vecino de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio en calle Pepita Serrador, núm. 2. Piso 7^º, y provisto del D.N.I. núm. 41.894.233; Don Juan Reinaldo Fernández López, mayor de edad, casado, Profesor de E.G.B., vecino de San Cristóbal de La Laguna, con domicilio en Pico Bermejo, Tejina, y provisto del D.N.I. núm. 42.151.373; Don Domingo Angel Evaristo Méndez Rodríguez, mayor de edad, casado, Profesor de E.G.B., vecino de San Cristóbal de La Laguna, con domicilio en Calle Marqués de Celada 47, 1^º, y provisto del del D.N.I. 41.950.790; Don Jesús Raul Díaz Acosta, mayor

de edad, soltero, Profesor de E.G.B., vecino de Tazacorte (La Palma), con domicilio en San Cristóbal de La Laguna, Calle Antonio González, Edificio Jonay, núm. 9, 3^º-A, y provisto del D.N.I. núm. 78.415.034; don Carlos José Bethencourt Benítez, mayor de edad, divorciado, Profesor de E.G.B., vecino de San Cristóbal de La Laguna, con domicilio en Camino de las Mercedes, y provisto del D.N.I. núm. 30.057.370; Don José Luis Medero Rivero, mayor de edad, casado, Profesor de E.G.B., vecino de Agulo (La Gomera), con domicilio en Plaza Leoncio Bento, y provisto del D.N.I. núm. 42.049.958; Don Juan Cruz Sepúlveda, mayor de edad, casado, Profesor de E.G.B., vecino de Arrecife de Lanzarote, con domicilio en Calle Esperanza, núm. 2-4^º y provisto del D.N.I. 42.902.965; Doña María Rosa Alemán Curia, mayor de edad, soltera, Profesora de E.G.B., vecina de Las Palmas de Gran Canaria, con domicilio en Calle Pereda, núm. 8, y provista del D.N.I. núm. 43.258.119; Doña María Bethencourt Benítez, mayor de edad, soltera, Profesora de E.G.B., vecina de las Palmas de Gran Canaria, con domicilio en Calle Aguadulce, núm. 68, 3^º-D, y provista del D.N.I. 42.697.580; Doña Esther García González, mayor de edad, casada, Profesora de B.U.P., vecina de Las Palmas de Gran Canaria, con domicilio en Calle Cádiz, núm. 44, 4^º-izq. y provista del D.N.I. núm. 42.741.070; y Don Marino Alouan Guerra, mayor de edad, casado, Profesor de E.G.B., vecino de Santa Lucía (Gran Canaria), y provisto del D.N.I. núm. 42.732.554; comparecen ante la Mesa del Parlamento de Canarias, y dicen:

Que a virtud de lo dispuesto en la Ley 10/1986, de 11 de diciembre, de Iniciativa Legislativa Popular, los infrascriptos ejercen ante ese Parlamento la iniciativa legislativa prevista en el artículo 11.4^º del Estatuto de Autonomía de Canarias, concurriendo en los mismos los requisitos exigidos por la normativa citada, al ser todos mayores de edad, inscritos en el Censo Electoral, y gozan de la condición de canarios, y no estar excluida de dicho ejercicio la iniciativa que se pretende.

Que a los efectos lo reseñado en el artículo 4^º, 1 b) de la citada Ley 10/86, los infrascriptos componen la COMISION PROMOTORA DE LA INICIATIVA POPULAR, que en texto articulado se acompaña, designando al miembro de la misma, DON JOSE FERNANDO GALVAN DE LA CRUZ, con domicilio en San Cristóbal de La Laguna, Avenida Trinidad, núm. 21, 4^º-izq., a efectos de notificación.

Por lo expuesto,

SUPPLICAMOS A LA SECRETARIA GENERAL DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS: Tenga por presentado este escrito; con el texto articulado que se acompaña; lo admita; por iniciado el procedimiento de iniciativa legislativa popular regulado en la

Ley 10/86, teniendo a los infrascriptos como componentes de la Comisión de la Iniciativa popular que se ejerce; y por designado al miembro de la misma a efectos de notificación; y una vez realizados los trámites legales pertinentes se pronuncie sobre la admisibilidad de la misma.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de diciembre de 1989.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El acceso a la educación y a la cultura son derechos básicos de todos los ciudadanos, a la vez que importantes elementos en la lucha contra la desigualdad social y cultural. Por consiguiente, de derecho de todos a una educación de calidad se debe entender no sólo como un mero derecho de todos a obtener resultados educativos. La consecución efectiva del principio de igualdad de oportunidades no consiste en tratar como iguales a los desiguales, sin tener en cuenta la diferente situación social de partida. De ahí que la igualdad en la obtención de resultados educativos sea pues un elemento primordial, un instrumento importante en el camino progresivo por la transformación social: la emancipación de los desfavorecidos, la abolición de los privilegios y la justicia social.

El eficaz funcionamiento del servicio público de la educación, de una enseñanza de calidad, descansa, en gran medida, y de manera determinante, en el profesorado. Con frecuencia las autoridades educativas, de manera interesada, hacen responsables, íntegramente, del éxito o fracaso de los alumnos, al profesorado. Aunque esta responsabilidad no es exclusiva de los docentes, es cierto que contar con un profesorado altamente cualificado y motivado con su trabajo es condición generalmente reconocida, sin la cual no es posible una enseñanza de calidad capaz de alcanzar los fines y objetivos de la función social de la educación.

No obstante, el reconocimiento de la importancia y trascendencia social del servicio público de la educación, la defensa de la enseñanza pública, no se traduce en un esfuerzo presupuestario sostenido. El deterioro progresivo en que se encuentra la enseñanza pública y la discriminación histórica a que son sometidos los funcionarios docentes no universitarios, en materia retributiva, son claros exponentes que hablan por sí mismos de la urgente necesidad de dotar a la comunidad canaria de un servicio público educativo eficiente y de calidad, y del que se beneficien todos los ciudadanos.

La función social del sistema educativo precisa para alcanzar sus fines de los mejores y más cualificados profesionales de la enseñanza, algo difícilmente compatible con la situación actual del funcionariado subalterno en que vive el profesorado, lo cual lleva a numerosos

docentes a considerarse miembros de una profesión devaluada, carente de prestigio y estima social. En definitiva, perteneciente a un trabajo status social.

La Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, recogida en el Decreto 42/1989, de 6 de abril, puesta en relación con los R.T.P. del resto de Consejerías, consolidan las discriminaciones retributivas de los funcionarios docentes respecto al resto de funcionarios, al mantener notables diferencias salariales a favor del personal docente.

Acabar con la discriminación retributiva de los funcionarios docentes no es sólo una urgencia de estricta justicia retributiva, sino que significa también oponer la ética de la igualdad a la dialéctica de la hipocresía, y el falso lenguaje que ha inspirado la acción política, -y los presupuestos-, de la Enseñanza Pública Canaria.

El trato salarial igualitario de los docentes con el resto del personal al servicio de la Administración es uno de los ingredientes de la defensa de la enseñanza pública de calidad, de un servicio público educativo que evite la diferenciación social de los sectores privilegiados frente a la gran mayoría de la población.

Toda política educativa que no lleve la dignificación del profesorado, a la mejora decidida del servicio público de la enseñanza, en la estructura social canaria, de profunda estratificación social, oculta una ideología que pretende utilizar la educación como medio de legitimar y perpetuar el estado actual de cosas.

La Proposición de Ley que se presenta al Parlamento de Canarias, propone una acción de Gobierno que cae en su totalidad dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma Canaria. En un marco competencial semejante, en Cataluña, las partes firmantes del Acuerdo sobre retribuciones del funcionariado docente no universitario, sometido a referéndum los días 4 y 5 de abril de 1988 y firmado por la Mesa Sectorial de Educación de la Generalitat, reconocen el principio de equiparación salarial de los docentes no universitarios con los funcionarios no docentes de igual categoría, creándose una Comisión de Estudios de esta equiparación.

Por todo esto, el legislador consciente de la importancia que tiene liquidar definitivamente la deuda histórica que la Administración tiene con los profesores no universitarios, se ve en la obligación de arbitrar medidas que pongan solución al estado actual de cosas, dentro del marco señalado por la Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 23/88, de 28 de julio, de modificación de esta Ley, y la Ley 2/87, de 30 de marzo, de la Función Pública de Canarias.

A estos efectos, se presenta la siguiente Proposición de Ley:

ARTICULO 1º.- Por la presente Ley se eliminarán las diferencias salariales que sufren los funcionarios docentes no universitarios, en el ámbito de la Función Pública Canaria.

ARTICULO 2º.- A los efectos previstos en el artículo 1º, se creará una Comisión compuesta por representantes de las Consejerías de Educación, Cultura y Deportes; Presidencia, y Economía y Hacienda, así como de las Juntas de Personal Docente no Universitario, que dentro de sus competencias, elaborará en el plazo máximo de 30 días, a partir de la entrada en vigor de la pre-

sente Ley, un informe que recogerá los costes económicos.

ARTICULO 3º.- El Gobierno de Canarias, a la vista el informe elaborado por la Comisión prevista en el artículo 2º, aplicará a todo el profesorado no universitario un complemento específico, indiferenciado y lineal que elimine las diferencias salariales, con el resto de funcionarios no docentes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ARTICULO 4º.- Los incrementos que puedan corresponder serán de aplicación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTICULO 5º.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación.